

RADICADO 76520418900220200018500. REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEL CURADOR AD-LITEM. EXCEPCION PREVIA.

Armando Arenas Ballesteros <armando_arenasb@hotmail.com>

Lun 17/01/2022 17:27

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (153 KB)

2.020- 00185- CURADOR AD-LITEM. 08. YICETH SALCEDO RODRIGUEZ. Excepciones previas.pdf;

*ARMANDO ARENAS BALLESTEROS**Abogado Titulado**"Porque... toda injusticia es pecado. 1 Juan 5:17"*

Doctor:

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELOJuez Segundo De Pequeñas Causas
y De Competencia Múltiple De Palmira.Correo Electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.

C.

RADICADO 76520418900220200018500.**REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEL CURADOR AD-LITEM. EXCEPCION PREVIA.****PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR****DEMANDANTE: ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ****DEMANDADA: YICETH SALCEDO RODRIGUEZ y otro.****FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO****Anticipadamente****MUCHISIMAS GRACIAS.****Dr. Armando Arenas
Ballesteros.**

Abogado Profesional

Porque; *"Toda injusticia es
pecado..."**1 Juan 5.17.*[311 783 3416](tel:3117833416)armando_arenasb@hotmail.comCra. 29. # 31 - 41, Oficina 301 - Edificio "La María",
Palmira, Valle del Cauca.

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de ARMANDO ARENAS BALLESTEROS, causará perjuicio irreparable las mismas, y por lo tanto estas estarán facultadas para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra.

ARMANDO ARENAS BALLESTEROS
Abogado Titulado
"Porque... toda injusticia es pecado. 1 Juan 5:17"

Doctor:

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez Segundo De Pequeñas Causas

y De Competencia Múltiple De Palmira.

Correo Electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.

C.

RADICADO 76520418900220200018500.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEL CURADOR AD-LITEM. EXCEPCION PREVIA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ

DEMANDADA: YICETH SALCEDO RODRIGUEZ y otro.

ARMANDO ARENAS BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía No.16.270.730 de Palmira, abogado en ejercicio e inscrito con Tarjeta Profesional No.117972 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina ubicada en la carrera 29 No. 31-41 oficina 301 Edificio La María, teléfono móvil 311-7833416 del Barrio El Centro de Palmira Correo electrónico armando_arenasb@hotmail.com Que coincide con la inscripción en el Registro Nacional de Abogados Inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2.020. obrando en mi condición de **CURADOR AD-LITEM** de la demandada señora **YICETH SALCEDO RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **66.772.258** dentro de este **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS** que es adelantado en su contra por el señor **ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.318.759** de Palmira, y/o **CREDIEFECTIVO** persona jurídica que actúa a través de apoderado judicial Doctora **MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA**, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. **66.770.583** expedida en Palmira, Abogada titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No **126.476** del Consejo Superior de la Judicatura, con personería ya reconocida por su despacho. Proceso al cual le fue asignada la Radicación **No 76520418900220200018500**. Atiendo el mandato por disposición del artículo **48** Numeral **7** del Código General del Proceso y respetando los términos establecidos, procedo a contestar la demanda y formulo **EXCEPCION PREVIA DE INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**. Teniendo como base y fundamento lo siguiente:

RESPUESTA A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA. Por lo tanto, no lo afirmo y no lo niego, me atempero a lo que resulte probado. Cumpliéndose el traslado respectivo, al acceder al **EXPEDIENTE DIGITAL**, se observa que se omitió aportar con los Anexos al Pagaré. La Carta de Instrucciones del Pagaré. La Tabla de amortización de la obligación y el Estado de cuenta de las obligaciones a cargo de la demandada.

HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA. Por lo tanto, no lo afirmo y no lo niego, me atempero a lo que resulte probado. Cumpliéndose el traslado respectivo, al acceder al **EXPEDIENTE DIGITAL**, se observa que se omitió demostrar la fecha real o cierta de los abonos realizados.

HECHO TERCERO: NO ME CONSTA. Por lo tanto, no lo afirmo y no lo niego, me atempero a lo que resulte probado. Cumpliéndose el traslado respectivo, al acceder al **EXPEDIENTE DIGITAL**, se observa que en el Numeral 3° del Pagaré. No se pactaron intereses remuneratorios o de plazo a cargo de la demandada.

HECHO CUARTO: NO ME CONSTA. Por lo tanto, no lo afirmo y no lo niego, me atempero a lo que resulte probado. Cumpliéndose el traslado respectivo, al acceder al **EXPEDIENTE DIGITAL**, se observa que no hay claridad, respecto a los apellidos de la parte demandada que represento.

HECHO QUINTO: NO ME CONSTA. Por lo tanto, no lo afirmo y no lo niego, me atempero a lo que resulte probado. Es un deber de la parte actora conservar los títulos originales y exhibirlos cuando le sean requeridos.

HECHO SEXTO: DEBERÁ PROBARSE. Al tenor de la literalidad que se impone para los títulos valores. Cumpliéndose el traslado respectivo, al acceder al **EXPEDIENTE DIGITAL**, Obra en plenario que Obra en plenario que, al corregirse la demanda, por petición del despacho, la parte actora pretende endosar el título valor **pagaré sin No**, pero no aclara, si este endoso corresponde al Pagaré que genera la presente acción judicial.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

LITERAL A: Me Opongo. porque se omitió aportar con los Anexos al Pagaré. La Carta de Instrucciones del Pagaré. La Tabla de amortización de la obligación y el Estado de cuenta de las obligaciones a cargo de la demandada, demostrar la fecha real o cierta de los abonos realizados.

LITERAL B: Me Opongo. Porque Cumpliéndose el traslado respectivo, al acceder al **EXPEDIENTE DIGITAL**, se observa que en el Numeral 3° del Pagaré. No se pactaron intereses remuneratorios o de plazo a cargo de la demandada.

LITERAL C: Me atempero a lo que resulte probado.

Actuando dentro de los términos de traslado conferidos por la ley, me permito proponer ante su despacho, **EXCEPCION PREVIA DE INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.** En contra del **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1071** fechado el día 10 de Agosto del año 2.020. publicado en el Estado No. **75** del 11 de Agosto de 2.020, por medio del cual este despacho **RESOLVIÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA** a favor del señor **ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.318.759** de Palmira y en contra de la señora **YICETH SALCEDO RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **66.772.258** y en su nombre me permito formular ante el despacho las siguientes excepciones previas.

EXCEPCION PREVIA DE INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES. Artículo **82** numerales **2 y 4** Artículo **100** numeral **5°** del C.G.P del C.G.P.

Se fundamenta de la siguiente manera: El artículo 82 numeral 2 del C.G.P establece la plena identificación de las partes convocadas al pleito. Cumpliéndose el traslado respectivo, al acceder al **EXPEDIENTE DIGITAL**, se observa que el extremo ejecutante no tiene bien claro, los apellidos de la parte demandada que represento, porque al tenor literal del título valor **pagaré sin No** se prueba que la obligación fue signada por la señora **YICETH SALCEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. **66.772.258**, pero sin aclarar lo anterior la demanda y las pretensiones se dirigen en contra de la señora **YICETH SALCEDO RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **66.772.258** e igualmente se intenta notificar a la misma precitada señora, sin hacer la claridad respectiva al despacho y sin adosar al menos la copia de la cedula de ciudadanía de la convocada al pleito, para ofrecer la certeza y la claridad que exige el procedimiento ejecutivo.

Igualmente se observa que se omitió demostrar la fecha real o cierta de los abonos realizados, además aportar con los Anexos al Pagaré. La Carta de Instrucciones del Pagaré, que autorizara al señor **ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.318.759** de Palmira y/o **CREDIEFECTIVO** identificado con No. **94.318.759-1**. Para llenar los espacios en blanco. La Tabla de amortización de la obligación y el Estado de cuenta de las obligaciones a cargo de la demandada.

También se observa que en el Numeral 3° del Pagaré. No se pactaron intereses remuneratorios o de plazo a cargo de la demandada.

Obra en plenario que, al corregirse la demanda, por petición del despacho, la parte actora pretende **endosar** el título valor **pagaré sin No**, pero no aclara, si este endoso corresponde al Pagaré que genera la presente acción judicial.

Tampoco existe claridad respecto del ejecutante del título valor **pagaré sin No**, este demuestra como acreedor al señor **ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.318.759** de Palmira y/o **CREDIEFECTIVO** identificado con No. **94.318.759-1**. Entidad o persona jurídica que reclama la obligación y realiza cobro prejudicial mediante el oficio **fechado el 27 de mayo de 2.019**, invitando solidariamente a la demandada señora **YICETH SALCEDO RODRIGUEZ** a presentarse a su oficina ubicada en la Carrera 27 No. 32-146 oficina 101 Palmira el día 29 de mayo de 2.019 hora 10 y 30 a.m., con el fin de llegar a un acuerdo extraprocésal con la obligación contraída con **CREDIEFECTIVO**. Prueba que aporta la misma parte demandante. Subsanción demanda folio **4**.

Las anteriores pruebas fundamentales, son documentos probatorios base de la ejecución judicial que brillan por su ausencia y obviamente al no adosarse oportunamente; dan lugar a que las pretensas reclamaciones, por carencia total del objeto, no puedan proseguir en la presente discusión, quedando sin asidero jurídico la demanda y dando al traste con todas las aspiraciones, siendo inocuo cualquier otro pronunciamiento al respecto.

PRETENSIONES

Sírvase Señor Juez, **DENEGAR** todas y cada una de las **PRETENSIONES** de este **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS** adelantado por el señor **ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.318.759** de Palmira en contra de la señora **YICETH SALCEDO RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **66.772.258** y proceda su despacho a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: DECLARAR probadas la excepción previa propuesta con la presente contestación.

SEGUNDA: CONSECUENCIALMENTE, dar por terminado el proceso.

TERCERA: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre bienes de la demandada, procediendo a las comunicaciones del caso.

CUARTA: CONDENE. En caso de oposición a la parte demandante en **Costas y Agencias De Derecho**, causadas de conformidad al artículo **365** numeral 1° inciso segundo del C.G.P. Artículo 5° del Acuerdo No. **PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 C.S.J.** “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas, toda la actuación surtida en el proceso ejecutivo, los documentos y pruebas allí aportadas con la demanda inicial; más de aquellas arribadas al subsanar la acción y el presente escrito de contestación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento Artículo 29 de la Constitución Nacional y los artículos Artículo 82 numerales 2 y 4. Artículo 100 numeral 5° del C.G.P., y las demás disposiciones que, en derecho, doctrinarias y jurisprudenciales, le sean aplicables al caso en particular.

PROCESO Y COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse conociendo su despacho el trámite del proceso principal.

PROCEDIMIENTO

El proceso que debe seguirse es el ejecutivo, reglamentado en los Artículo. **422** y ss del Código General Del Proceso, 336, 347 del Código General Del Proceso. Ley 1564 de 2012.

NOTIFICACIONES

Curador Ad-Litem parte demandada: **ARMANDO ARENAS BALLESTEROS**
Correo electrónico armando_arenasb@hotmail.com O me pueden notificar del mismo modo en la carrera 29 No. 31-41 oficinas 301 Edificio La María, teléfono móvil **311-7833416** del Barrio El Centro de Palmira.

Del Señor Juez.



ARMANDO ARENAS BALLESTEROS

C.C. 16.270.30 de Palmira.

T. P. No. 117972 del C. S. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS

Ref. Proceso Ejecutivo

Demandante: Álvaro Hernán Gómez Rodríguez

Demandado: Yiceth Salcedo Rodríguez y otro

Rad. 76-520-40-03-003-2020-00185-00

La secretaria del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de Competencia Múltiple de Palmira, se dispondrá correr el traslado por el término de tres (03) días del escrito "**EXCEPCIONES PREVIAS**" interpuesto por el curador ad litem de la demandada YICETH SALCEDO RODRIGUEZ, al demandante para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

Palmira (V), noviembre 22 de 2021

La secretaria,

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Se fija hoy **febrero 9 de 2022**, siendo las 8:00 a.m., en la lista de traslado No. **04**.- (Arts. 319 del C. General del Proceso.), la cual será publicada en estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

La secretaria,

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN ACUERDO PCSAJ20-11556 del 22/05/2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; **EL DESPACHO PUBLICA LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS POR TRASLADO ELECTRONICO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

9-feb-22

TRASLADO No. 04

RADICACION	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
2020-00185	EJECUTIVO	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ	YICETH SALCEDO RODRIGUEZ Y OTRO	EXCEPCIONES PREVIAS	9/02/2022	14/02/2022

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria